

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SADSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de Noviembre de 2015, se reúnen, los Sres. Jose D'Amato, (D.N.I 13103021) en representación de PROMOFILM SA (en adelante PROMOFILM S.A. o la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), en adelante SATTSAID o el Sindicato, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI:20.425.853), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923) y Julio BARRIOS (DNI: 21.003.716) todos ellos en representación del Consejo Directivo Nacional, y Marcelo LAVAGNA en su carácter de Delegado Congresal, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016. -----

Artículo 2° -Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional. -----

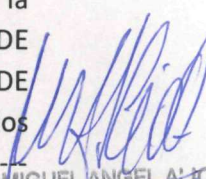
Artículo 3° - Articulación

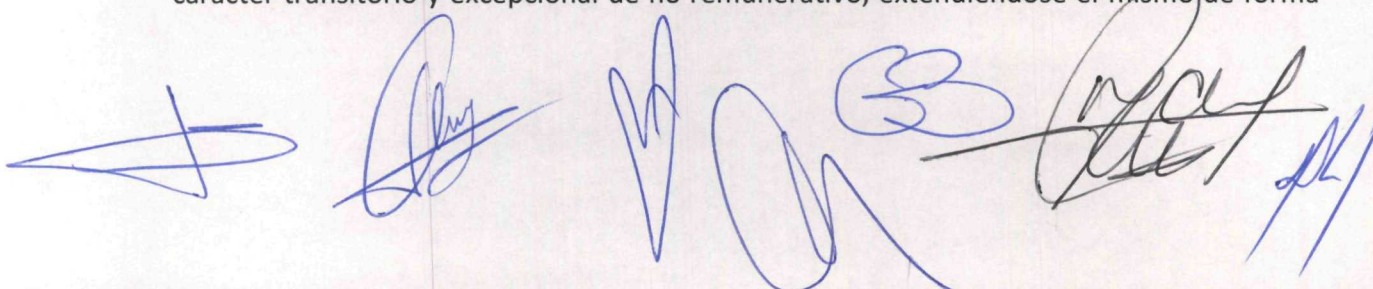
El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), de fecha 16/10/2015, de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.641.900/2014.-----

Artículo 4° - Conversión de los Aumentos a Remunerativo-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° del acuerdo firmado entre el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos y la Asociación de Teleradiodifusoras de Argentina de fecha 16 de octubre de 2015, articulado en el marco del expediente Nº1.641.900/2014, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del incremento del 18% establecido en dicho artículo, se prorrogará de manera extraordinaria y definitiva hasta el 31 de marzo de 2016. En razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de Abril de 2016.----

Asimismo, las partes acuerdan que el incremento del 13 % que surge de la segunda etapa en el artículo 3°.1. inc. b) del acuerdo referenciado en el párrafo anterior, tendrá el carácter transitorio y excepcional de no remunerativo, extendiéndose el mismo de forma


Dn. MIGUEL ANGEL ALJOT
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



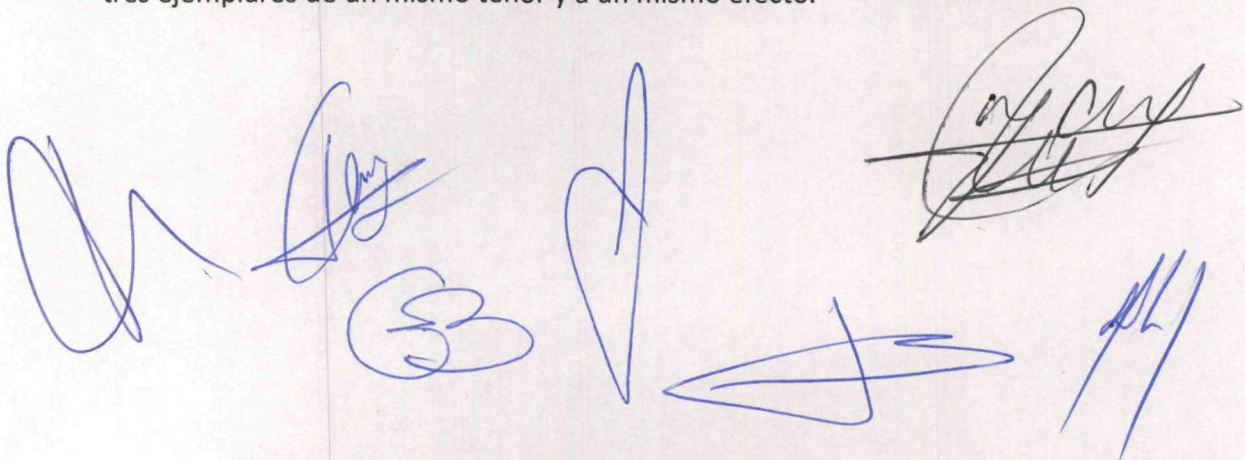
improrrogable hasta el 30 de junio de 2016. En razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de julio de 2016. -----

Artículo 5° -Retención Artículo 215° del CCT 131/75-----

Las partes acuerdan que el depósito de la retención establecida por el artículo 215 del CCT 131/75 referente al incremento del 18% se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente para los haberes del mes de enero de 2016, y la referente al incremento del 13% se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente para los haberes del mes de febrero de 2016.

Artículo 6° -Homologación-----

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.-----

A collection of approximately seven handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose horizontal line across the middle of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible.

Dn. MIGUEL ANGEL Ai. IOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.